

Nº Expediente: 13019928

Sr. D.
AURELIO GONZÁLEZ PERIS
PRESIDENTE ASOCIACIÓN MESA DE LA RÍA DE
HUELVA
C/ ESCULTORA MISS WHITNEY Nº 65 1º PTA. C
21003 HUELVA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO
SALIDA
03/06/2015 - 15046071

Estimado Sr.:

En relación con la queja arriba indicada, se le comunica que se ha recibido la información solicitada a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Ayuntamiento de Huelva.

I. La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva informa, en síntesis, lo siguiente:

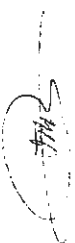
A. El conjunto de las instalaciones se encuentra implantado y operativo, aunque se desconoce si están en funcionamiento. Las instalaciones se ubican en una zona forestal accesible que es objeto de control habitual por parte de los agentes medioambientales de la Delegación. Hasta la fecha no se han notificado problemas ambientales.

B. No ha sido posible localizar la copia en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de la DIA formulada en 1996 (la primera DIA se publicó en el nº 99/1996).

C. La solicitud de autorización de vertidos al emisario de la EDAR de Mazagón presentada por RIPSA a la Consejería fue denegada al comprobarse que la caracterización del agua cuyo vertido se solicitaba contenía sustancias contaminantes que requerían un tratamiento depurador previo a su vertido. (La Consejería era competente para resolver la solicitud pues se presentó durante el periodo en que estuvieron traspasadas dichas funciones a la Junta de Andalucía). A pesar de carecer de autorización se ha tenido conocimiento de que RIPSA estuvo enviando mediante camiones cisterna las aguas de formación a la red de alcantarillado municipal, para su tratamiento en la EDAR de Huelva y posterior vertido al dominio público marítimo terrestre, amparado en la autorización de vertido de la Entidad local. Conforme al artículo 101.2, al tratarse de un vertido indirecto al dominio público a través de la red de alcantarillado, el control y seguimiento corresponde a la Entidad local. En el seguimiento realizado por el Ayuntamiento de Huelva a través de la EDAR no se detectaron resultados anómalos ni que se incumplieran los límites autorizados.

En la actualidad no se tiene conocimiento de que las aguas de formación se evacuen a través del dominio público hidráulico. Sí se sabe que el titular de la explotación está tramitando ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo una planta de tratamiento de agua, así como el colector de conexión con el emisario de la EDAR de Mazagón para su posterior vertido al mar, que está en procedimiento de evaluación ambiental por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En tanto se resuelven estos procedimientos, el titular de la explotación ha solicitado una autorización de vertido a través de la planta móvil de tratamiento y su traslado mediante camión cisterna al emisario de la EDAR de Mazagón. Esta solicitud está en trámite en la Gerencia Provincial de Aguas de la Delegación.

II. La Secretaría de Estado de Energía, de la que depende la Dirección General de Política Energética y Minas, ha informado lo siguiente:



A. Las concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos Poseidón Norte y Poseidón Sur se otorgaron mediante Real Decreto 1824/1995 y 1825/1995. Ambos establecen las bases del plan general de explotación pero no eximen al titular de obtener la autorización del órgano sustantivo para la ejecución de los proyectos de desarrollo, lo que incluye la declaración de impacto ambiental. La autorización solicitada por RIPSA se sometió a declaración de impacto ambiental por la Consejería, primero mediante resolución de 25 de marzo de 1996 y, posteriormente, mediante Resolución de 10 de enero de 1997 al haberse incorporado al proyecto original una modificación consistente en desplazar la planta de tierra a un lugar propuesto por el Ayuntamiento de Moguer.

B. Las instalaciones se encuentran en activo y fueron puestas en marcha tras verificar que fueron construidas conforme al proyecto y normativa de aplicación y a la vista de los resultados de los ensayos realizados. La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Huelva emitió el acta de puesta en servicio definitiva el 23 de abril de 2003 tras la presentación por RIPSA de los certificados preceptivos (fin de obra, correcto funcionamiento durante el periodo de pruebas, inscripción en el registro industrial, etcétera).

C. El seguimiento de las medidas contenidas en la declaración de impacto ambiental de 10 de enero de 1997 formulada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía corresponde a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería, según se recoge en la DIA (apartado 4.1.13). La vigilancia industrial de la planta de tierra corresponde al órgano competente de la Junta de Andalucía. No obstante, se indica que de acuerdo con las memorias anuales que debe presentar el titular de la explotación sobre los trabajos ejecutados, el campo de gas opera con normalidad. Cuando han existido incidencias se han adoptado las medidas oportunas. A modo de ejemplo se cita que durante las campañas de mayo y junio de 2006 se constató que el recubrimiento del gasoducto en la zona intermareal de la playa era inferior al exigido por la Dirección General de Costas, por lo que el Servicio Provincial de Costas y la

Nº Expediente: 13019928


Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación requirieron al titular el cese de la actividad y la presentación de un proyecto para resolver la incidencia. Tras la aprobación y ejecución del proyecto se autorizó la reanudación de la actividad. En la actualidad se está estudiando si es necesario reforzar la monitorización del almacenamiento de gas en relación con la sismicidad inducida.

D. Los controles de la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía deben entenderse sin perjuicio de los que resultan de otros actos de control derivados de la legislación de costas, calidad de las aguas, control integrado de la contaminación, etcétera.

III. El Ayuntamiento de Huelva adjunta informe del Gerente de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, en el que señala que la cuestión relativa al presunto vertido realizado por la empresa REPSOL a la red de saneamiento urbano ha sido resuelta por el Defensor Andaluz, quien ha archivado las actuaciones.

Hasta aquí lo informado por las Administraciones públicas.

A la vista de lo anterior, con esta misma fecha el Defensor del Pueblo ha dirigido a la Dirección General (Ministerio) y a la Delegación Territorial de Huelva (Junta de Andalucía) las siguientes consideraciones:



De lo informado por las Administraciones públicas no se concluye cuáles fueron los motivos por los que no se realizó una evaluación ambiental conjunta de la explotación de gas; es decir, de la parte marina (que es donde la explotación se desarrolla fundamentalmente) y de la parte terrestre, que parece haber sido la única evaluada. Lo fue por el órgano ambiental autonómico -pese a ser estatal el órgano sustantivo- por hallarse el proyecto terrestre sometido a evaluación de impacto bajo la legislación autonómica. **Tampoco parece haberse evaluado separadamente la parte marina ni su afección al Parque Nacional de Doñana**, frente a cuyas costas se ubica. El Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental (Real Decreto legislativo 1302/1986), que, salvo error, resultaba aplicable al caso, detalla en sus anexos los requisitos para someter a evaluación las explotaciones de gas, cuya aplicación debe decidirse en función de las características técnicas del proyecto.

La Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio de Industria, Energía y Turismo) debe responder de forma concluyente a esta cuestión, porque la Delegación Territorial argumenta que no ha exigido Autorización Ambiental Unificada (AAU) a esta explotación por resultar aplicable la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, según la cual se entenderá que cuentan con AAU las actuaciones sometidas a ella que a la entrada en vigor de la Ley estén legalmente en funcionamiento. Si la instalación carecía de declaración de impacto ambiental y era preceptiva, no resultaría aplicable la señalada disposición transitoria.

Nº Expediente: 13019928

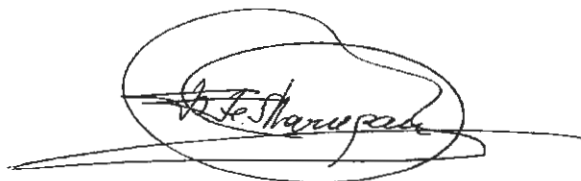
Visto lo anterior, se ha solicitado a la Dirección General de Política Energética y Minas que informe acerca de lo siguiente:

- Motivos por los cuales **no se ha sometido a evaluación de impacto ambiental el proyecto de explotación de gas en su conjunto, y en todo caso, la instalación situada en el mar.**
- En todo caso, **indicación de los informes que se solicitaron antes de aprobar el proyecto de la instalación marina**, entre otros a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y a los órganos competentes en materia de espacios protegidos, para comprobar su impacto ambiental; cuáles fueron las conclusiones más relevantes y una copia de estos informes.

Asimismo, se suspenden las actuaciones con la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva en tanto se recibe respuesta ahora solicitada a la Dirección General; y se dan por finalizadas con el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, que regula las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y los Comisionados Parlamentarios de funciones homólogas en las Comunidades autónomas

Tan pronto se reciban las distintas respuestas, se le dará cuenta de su contenido, así como de las actuaciones que, en su caso, procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo